y tres. Se declaro ay en los ôficios de Regidores de la dha Villa noventa y quatro
dos. En la orden Gen.l del corriente deô ficios de Sl. de mill y seis.os y setenta y nueve
Respecto de considerarse el no hauer de Cantidad. Por causa de partido: mi boluntad
es que ahora y de aquí âdelante. Yo el Sr. D. Jph. de Torres Secretario mi Rel.or de la
dha Villa de Cartagena en lugar y Por Renunciacion que hizo en mi D. Thomas Joseph. Pato y
Blanquet y que tengais. Ste ôficio como el Regimiento. Y uso de heredad. per.o sin
os mientte para siempre jamas. con las preheminencias. Graçias y condiciones.
Ser tenidos. y declarados en la Cedula del Rey mi Padre y Señor que trata de la forma del
Ser y uso de Regimiento. Y Bordelhiço y tamaño de los
Andres Rodriguez. que en tonces letenia. la qual mando se entienda con los y con
las otras Personas que adelante subcedieren en el dho ôficio; Y al con.te Por
dha Regim.to Caualleros escuderos ôficiales y hombres buenos de la dha Villa. que
luego que con este titulo fueren Requeridos juntos en su Ayuntam.to Reciban
del los en Persona el juram.to y solemnidad acostumbrado. el qual assi hecho. yo
les trayga en la Posesion del dho ôficio. y les vsen con los en todo lo a el Con
cerniente. y les guarden y hagan guardar todas las onras Graçias mrd. franq.as
quezas libertades. exempciones preheminencias. Pasos y tratibas. y demas derechos
y todas las otras cosas que por Razon del dho ôficio. deben haver y gozar y deben
ser guardadas. y les Recudan y hagan Recudir con todos los derechos. y salarios a ello anexos
y pertenecientes Segun. debio. y acostumbro. Recudir a los Regidores de la dha Villa todos los años antes que
uno de los otros mis Regidores que al presente lo son. de la dha Villa. todo bien y cumplidamente
Sin faltar en cosa alguna que en ello y en cada uno de sus pongan. reconvengan
o Para despachar os. Este titulo en Vra. Cauesa no aya de tener ni tenga mas fuerza
ni vigor del que Por el se le da. y concede. ni Perjudique a Rentas. algunas ni que tenga. asi el Propio
tario del dho ôficio. Como biudas y menores. Contra algunos bueno que sea Conforme
a lo dispuesto por las leyes de nros mis Reynos. las quales mando. se executen y guarden
y cumplan en todo. Sin que se puedan alterar. ni mudar en lo en ellas contenido.
Dada en Madrid a diez y nueve de abril de mill y seis.os y setenta y cinco = Yo
el Rey = Yo D. Eugenio de Narbaez y Mallea Sr. del Rey. mi Sr. lo hize escribir por su
mando = Rexistrada. D. Joseph de Veles = Thes.te de Chancilleria mayor. D. Joseph de
Veles = Sr. D. Manuel Arias = D. Carlos Remirez = Lic.do D. Joseph Perez de Soto
Mayor y tasado el dho R.l titulo. le tomaron en Cuenta. los Sres. Alcaldes y Regid.es
decano de Sta Ayuntam.to le usaron y pusieron sobre la cabeza y le bendixeron como
Respecto debido. y acostumbrado. lo guarde y cumpla como de Mg.d lo manda. y en
Cumplim.to de lo entre en este Ayuntam.to el Sr. D. Juan de Torres. y Clau
endo Cerrado el Libro dho y Recibido le el Juram.to acostumbrado. lea dho
Titulo y tasado. al Viejo exemplar. de los. Sres. de Regim.to de la dha Villa. el Sr. D. Juan de Torres
res. y se le dio la Posesion del
Vio e entre y juntam.to un R.l titulo de su Mg.d que dios g.e Con que hazemos mrd. a los